



**OCTOGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:31 trece horas con treinta y un minutos del día 05 de Octubre de 2020 dos mil veinte, se lleva a cabo la celebración de esta sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado y otras autoridades competentes, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el pasado 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 de abril del 2020, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 de mayo del año en curso.

Al respecto el 18 de marzo del 2020, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el acuerdo de la Síndico Municipal de Guadalajara, en el que se declararon las medidas preventivas que deberán ser implementadas por las áreas que brinden atención al público en general, derivado de la declaración de emergencia ante la pandemia del COVID-19.

Con fecha 12 de Junio, 15 y 31 de julio del año en curso, la Síndico del Municipio de Guadalajara suscribió un acuerdo en el que se estableció que con relación al cumplimiento de las funciones y obligaciones de las áreas que integran este Sujeto Obligado, se deberán seguir las medidas de aislamiento social retomando las actividades físicas en las oficinas de este Sujeto Obligado de manera remota.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información DTB/7341/2020, misma que se presentó de manera personal en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Guadalajara, y en la que se solicita:



"Se me entregue copia simple de la totalidad del expediente MED.02/2020 en relación al "Procedimiento medidas de seguridad" y que tiene que ver con el predio ubicado en la calle Miguel Lerdo de Tejada número 2440, Colonia Arcos Vallarta, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco" (Sic).

III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/7341/2020 EN LA QUE SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE MED.02/2020 EN RELACIÓN AL "PROCEDIMIENTO MEDIDAS DE SEGURIDAD".

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que se recibió la solicitud de información el pasado 25 de septiembre del 2020, misma que se turnó para su atención a la Sindicatura de Guadalajara y por lo se refieren los siguientes antecedentes:

I.-Se recibió solicitud de información de manera personal, el día 25 de septiembre del presente año, en el cual se solicita:



"Se me entregue copia simple de la totalidad del expediente MED.02/2020 en relación al "Procedimiento medidas de seguridad" y que tiene que ver con el predio ubicado en la calle Miguel Lerdo de Tejada número 2440, Colonia Arcos Vallarta, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco." (Sic).

II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Guadalajara, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar. Prueba de daño emitida por el enlace de transparencia de la Sindicatura, en la cual se refiere:

"Por este conducto reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27.III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, me dirijo a usted para darle contestación a la solicitud de información de expediente interno DTB/7341/2020, la cual describo a continuación en lo conducente:

"Se me entregue copia simple de la totalidad del expediente MED.02/2020 en relación al "Procedimiento medidas de seguridad" y que tiene que ver con el predio ubicado en la calle Miguel Lerdo de Tejada número 2440, Colonia Arcos Vallarta, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco."

En atención a la solicitud de información en comento, la Dirección de lo Jurídico Contencioso remitió respuesta mediante su Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Administrativos, la cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y electrónicos, se localizó el expediente MED.02/2020 al que hace referencia la solicitud, mismo que a la fecha no ha causado estado, encontrándose en etapa de prevención, previo a determinar sobre la procedencia del inicio del procedimiento administrativo. Por lo mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 27, fracción V, inciso a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite la propuesta de clasificación inicial por la totalidad del expediente materia de la solicitud que nos ocupa, a efecto de que el Comité de Transparencia delibere en base a los siguientes argumentos:

i. *Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.I.g) y 17.1.IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

ii. *Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en el expediente MED.02/2020, previa a su conclusión y hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que, de revelarse en la etapa procesal actual, viciaría el correcto desarrollo del mencionado procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, ya que el mismo se encuentra en etapa de prevención a la solicitante por diversos requisitos previo a que la Sindicatura se*



pronuncie respecto de la procedencia del inicio del procedimiento administrativo, lo que revelaría el cúmulo de documentales a estudiarse pudiendo causar desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información, así como la posibilidad de dificultar por elementos ajenos la conclusión de la substanciación del procedimiento y así afectar a las partes del procedimiento.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la obstrucción del análisis, seguimiento y resolución del asunto por personas ajenas al procedimiento, brindando herramientas para afectar su adecuado desarrollo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobreponen al derecho al acceso a la información.

iv. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso. Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente” (Sic).

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17, numeral 1, fracción I, inciso g, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y el Comité de Transparencia determina:

Artículo 17 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco** y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información clasificada como reservada.

“...1. Es información reservada:

I.- Aquella información pública, cuya difusión:

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;
(...)”.*

1.-Se observa que información solicitada se ajusta exactamente a la hipótesis contenida en la disposición legal recién transcrita de la Ley de la materia, lo cual la hace susceptible de ser reservada, al tratarse del expediente MED.02/2020 el cual a la fecha se encuentra en etapa de prevención, por lo que a la fecha no ha causado estado.

Por lo que se estima proporcional la reservada en virtud de que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados en lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información solicitada tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer la información contenida en el expediente **MED.02/2020 "Procedimiento medidas de seguridad**, el cual se encuentra **vigente** en etapa de **prevención**, por lo que el revelar información o documentos que integran dicho procedimiento causaría un daño al interés público ya que, se afecta el ejercicio de la impartición de justicia, así como el debido proceso, toda vez que no se han dictado las resoluciones administrativas correspondientes.

2.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información, la divulgación de la información contenida que posee este H. Ayuntamiento sobre la solicitud que versa en: "Se me entregue copia simple de la totalidad del expediente MED.02/2020 en relación al "Procedimiento medidas de seguridad" y que tiene que ver con el predio ubicado en la calle Miguel Lerdo de Tejada número 2440, Colonia Arcos Vallarta, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.", información que forma parte del **expediente MED.02/2020** que se encuentra **en etapa de prevención**, previo a su conclusión por parte de la autoridad administrativa, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en razón de que, de revelarse, debido a que se trata de un procedimiento administrativo NO concluido, por estar actualmente vigente, entendiéndose pues que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, es decir, que no ha causado estado. Ahora bien, lo solicitado recae estrictamente en perjuicio grave a las estrategias procesales cuyas resoluciones no hayan causado estado, información que estrictamente y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios encuentra en el supuesto de artículo 17.1, incisos g).

3.- La divulgación de dicha información con carácter de reserva y que tiene limitaciones en el uso, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo al debido proceso. Es decir, el daño producido por la divulgación de los documentos o de la información que conforma dicho procedimiento es mayor al interés público de conocerla en tanto a que, en el presente caso, los derechos al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad se sobreponen al derecho al acceso a la información pública.

4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reserva de la información representa el medio menos restrictivo y respecta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento administrativo de demolición en comento cause estado, y en virtud del derecho humano al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad.

De conformidad también con la disposición número Vigésima Novena, de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señalan:

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;

II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;

III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y



IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

5.- Por lo anterior señalado, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener la versión pública del expediente bajo la protección de los datos personales ahí señalados, de la información en posesión de este Ayuntamiento respecto al expediente MED.02/2020 de "Procedimiento medidas de seguridad" y que tiene que ver con el predio ubicado en la calle Miguel Lerdo de Tejada número 2440, Colonia Arcos Vallarta, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

ACUERDO SEGUNDO.- Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el solicitante encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA**, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información completa referente a información en posesión de la Sindicatura de este H. Ayuntamiento, referente a **"Se me entregue copia simple de la totalidad del expediente MED.02/2020 en relación al "Procedimiento medidas de seguridad" y que tiene que ver con el predio ubicado en la calle Miguel Lerdo de Tejada número 2440, Colonia Arcos Vallarta, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco"**, clasificación de información que tendrá una vigencia de dos años, en tanto no cause estado la resolución administrativa final o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información.

ACUERDO TERCERO.- Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA** de la información que se pose en la Sindicatura del Municipio de Guadalajara, referente a la **"Se me entregue copia simple de la totalidad del expediente MED.02/2020 en relación al "Procedimiento medidas de seguridad" y que tiene que ver con el predio ubicado en la calle Miguel Lerdo de Tejada número 2440, Colonia Arcos Vallarta, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco"**, de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria.

ACUERDO CUARTO. Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente a la **"Expediente MED.02/2020 en relación al "Procedimiento medidas de seguridad" y que tiene que ver con el predio ubicado en la calle Miguel Lerdo de Tejada número 2440, Colonia Arcos Vallarta, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco"**, tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA PARCIAL POR DOS AÑOS EN TANTO NO CAUSE ESTADO LA RESOLUCIÓN FINAL** o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el de 25 de septiembre del año 2020 en tanto no cause estado la resolución final o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información.

En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la información solicitada **EN VERSIÓN PÚBLICA** de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

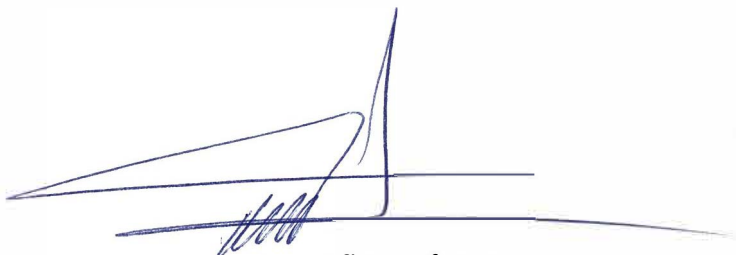
ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del día 05 de Octubre del 2020.

“GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020”



PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

7



RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
Y SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA